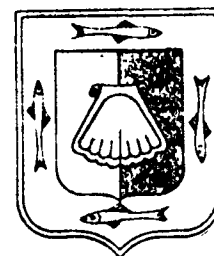




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

**DIRECCION:**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

C O N V E N I O DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. IV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS SUCESIVO "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, CARLOS ARMANDO RONDERO SAVIN Y C.P. JORGE SANTA ANA GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS; Y DE OTRA PARTE EL H. IV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. MANUEL S. CASTRO CASTRO Y PROFR. JACINTO ROCHIN PINO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV "A" PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 FRACCION XXIX, 83 INCISO "A" FRACCION IV, Y 86 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 6° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 27 FRACCION XVII, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL DECRETO NUMERO 815 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 30 DE



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.

JUNIO DE 1991, ADICIONO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, ASI COMO LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECIO LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA OBTENCION DE RECURSOS DESTINADOS A LA MODERNIZACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL TRAMO AEROPUERTO-SAN JOSE DEL CABO-CABO SAN LUCAS.

II.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSCIENTE DEL GRAN BENEFICIO QUE REPRESENTA LA MODERNIZACION DE LA VIA TERRESTRE CITADA EN EL PUNTO No. 1 DE ANTECEDENTES, SOLICITO AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACION PARA CELEBRAR CON EL H. IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ADECUADA RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL, AL RESPECTO LA H. LEGISLATURA DE LA ENTIDAD EXPIDIO EL DECRETO No. 823, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1991, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL No. 21, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1991.

III. EL H. IV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LOS INSTRUMENTOS Y EL APOYO QUE PERMITAN



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

3.

LOGRAR UNA EFICIENTE CAPTACION DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FIGURA TRIBUTARIA ANTES MENCIONADA, ACORDO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO NUMERO 39 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1992.

UNA VEZ ASENTADO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO CONVIENEN COORDINARSE A EFECTO DE PROCEDER A LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA MODERNIZACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL TRAMO AEROPUERTO-SAN JOSE DEL CABO-CABO SAN LUCAS.

SEGUNDA.- PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO, CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ESTE EJERZA LAS FUNCIONES OPERATIVAS INHERENTES A LA RECAUDACION, COMPROBACION, DETERMINACION Y COBRANZA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTE, EN LOS RUBROS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- I.- PADRON DE CONTRIBUYENTES.
- III.- RECAUDACION, NOTIFICACION, COBRANZA Y EJECUCION.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

4.

- III.- INFORMATICA.
- IV.- ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
- V.- CONSULTA Y AUTORIZACIONES.
- VI.- COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- VII.- DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL OMITIDA Y DE SUS ACCESORIOS.
- VIII.- IMPOSICION Y CONDONACION DE SANCIONES PARCIALMENTE.
- IX- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
- X- INTERVENCION EN JUICIO.

TERCERA.- LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE CONFIEREN AL GOBIERNO, SERAN EJERCIDAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y SUS DIFERENTES DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS RECAUDADORAS.

CUARTA.- EN MATERIA DE RECAUDACION, NOTIFICACION, COBRANZA Y EJECUCION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL MATERIA DE ESTE CONVENIO, LA SECRETARIA DE FINANZAS EJERCERA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- RECIBIR Y EN SU CASO EXIGIR LAS DECLARACIONES, AVISOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES SEÑALEN Y RECAUDAR LOS PAGOS RESPECTIVOS, ASI COMO REVISAR, DETERMINAR Y COBRAR LAS DIFERENCIAS QUE PROVENGAN DE ERRORES ARITMETICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CHEQUES QUE PARA EL EFECTO SE VALE EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y EN EL BANCO POPULAR DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA COFECOA DEL MUNICIPIO.

- II.- REVISAR LAS CANCELACIONES QUE PROCEBAN.
- III.- NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS, RELATIVAS A LA CONTRIBUCION ESPECIAL.
- VI.- REVISAR LA CANCELACION ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL QUE SE HAYA DADO EN SU TERMINO.

QUINTA.- ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA EN EL ASPECTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTRIBUCION ESPECIAL, Y AL EFECTO:

- I.- REVISAR LAS CANCELACIONES QUE PROCEBAN DE LAS CANCELACIONES QUE SE HAN DADO EN SU TERMINO.
- II.- REVISAR LA CANCELACION ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL QUE SE HAYA DADO EN SU TERMINO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEXTA.- EN MATERIA DE CONSULTAS Y AUTORIZACIONES, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO RESOLVERAN LAS QUE SOBRE SITUACIONES REALES Y CONCRETAS INTERPONGAN LOS INTERESADOS INDIVIDUALMENTE.

EN MATERIA DE DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y AUTORIZACIONES, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO EJERCERAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- AUTORIZAR SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE.
- II- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES A PLAZOS.

SEPTIMA.- EN MATERIA DE COMPROBACION, LA SECRETARIA DE FINANZAS TENDRA FACULTADES PARA PRACTICAR VISITAS DE INSPECCION A LOS GIROS COMERCIALES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OCTAVA.- EN MATERIA DE DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL Y DE SUS ACCESORIOS E IMPOSICION DE MULTAS, LA SECRETARIA DE FINANZAS EJERCERA EN RELACION A LA CONTRIBUCION ESPECIAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

7.

I.- CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ORDENAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO, DETERMINAR LA CONTRIBUCION ESPECIAL Y SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS OBLIGADOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION.

II- IMPONER LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL.

III.- CONDONAR MULTAS.

NOVENA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS RECIBIRA LAS GARANTIAS DEL INTERES FISCAL, VIGILARA QUE SEAN SUFICIENTES TANTO EN EL MOMENTO DE SU ACEPTACION COMO CON POSTERIORIDAD Y EXIGIRA SU AMPLIACION O PROCEDERA AL EMBARGO DE LOS BIENES.

LA SECRETARIA DE FINANZAS QUEDA FACULTADA PARA RESOLVER LA DISPENSA DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL.

DECIMA.- EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LA SECRETARIA DE FINANZAS LOS TRAMITARA Y RESOLVERA CUANDO





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

8.

SE RELACIONEN CON ACTOS O RESOLUCIONES PROPIAS.

DECIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO INTERVENDRAN COMO PARTE EN LOS JUICIOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. DE IGUAL MANERA, ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD EN LA DEFENSA DE LOS MISMOS.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIER COBRO ACCESORIO RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, EXCEPTO HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SERAN A BENEFICIO INTEGRO PARA EL FIDEICOMISO QUE TENDRA POR OBJETO LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA A CUATRO CARRILES AEROPUERTO SAN JOSE DEL CABO-CABO SAN LUCAS.

DECIMA TERCERA.- LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION EXCEPTUADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SERAN A BENEFICIO INTEGRO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CUANDO DERIVEN DE SUS ACTOS, PARA QUE LOS DESTINE EN EL PAGO A LOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES QUE LLEVEN A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1992.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. CARLOS A. RONDERO SAVIN.

EL SECRETARIO GENERAL DEL IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

PROFR. JACINTO ROCHIN PINO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. JORGE SANTA ANA GONZALEZ.